

que impide el planteamiento de cuestiones de competencias, conforme al artículo catorce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, debe entenderse que ha de darse en el instante de promoverse la inhibitoria sin que sea obstáculo para que surja la cuestión el que ya haya resolución firme al referirse al oficio de requerimiento, criterio que coincide con el sustentado por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de nueve de diciembre de mil novecientos diez, veinte de noviembre de mil novecientos once, treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno, veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiocho, cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre otras) en materia de contiendas de competencia entre Tribunales, porque lo importante es que en el momento de afirmar el requirente su propia competencia está abierto el procedimiento que se está tramitando ante el requerido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 820/1967, de 13 de abril, por el que se autoriza a don Eugenio y don Pedro López Pérez para usar como primer apellido el compuesto de López-Chacarra en vez de López.

Visto el expediente instruido en el Juzgado Municipal número cinco de Madrid, a instancia de don Eugenio y don Pedro López Pérez, en solicitud de que se les autorice la adición a su primer apellido López del de Chacarra; lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho de la Ley del Registro Civil y doscientos ocho de su Reglamento; a propuesta del Ministro de Justicia, con el dictamen favorable del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Eugenio y don Pedro López Pérez para usar como primer apellido el compuesto de López-Chacarra en vez de López.

Artículo segundo.—La presente autorización no producirá efectos legales hasta que el presente Decreto sea inscrito al margen de las actas de nacimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos dieciocho del Reglamento del Registro Civil de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 821/1967, de 13 de abril, por el que se indulta a José Luis González Herrero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis González Herrero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete;

Vengo en indultar a José Luis González Herrero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 822/1967, de 13 de abril por el que se indulta parcialmente a Domingo Rodríguez Armesto.

Visto el expediente de indulto de Domingo Rodríguez Armesto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Domingo Rodríguez Armesto, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis meses y un día de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 823/1967, de 13 de abril, por el que se indulta a Lisardo José Carlos Fernández Pérez de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Lisardo José Carlos Fernández Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en la causa quinientos cincuenta del año mil novecientos cincuenta y uno del Juzgado de La Coruña número uno, como autor de un delito de desórdenes públicos y de otro de hurto, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, por el primero, y a la de tres meses de arresto mayor por el segundo y condenado asimismo por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casando la de la Audiencia de La Coruña, de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la causa número quinientos cincuenta y uno del año mil novecientos cincuenta y uno del Juzgado de La Coruña número dos, como autor de un delito de desórdenes públicos y de un delito de hurto, a la pena conjunta para los dos delitos de cinco años y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete;

Vengo en indultar a Lisardo José Carlos Fernández Pérez de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las mencionadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 824/1967, de 13 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito chino don Gaspar Han Chang Liang.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia del religioso Fray Gaspar Han Chang Liang en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al religioso Fray Gaspar Han Chang Liang, hijo de Pedro Han y de Bárbara Wu, nacido en Juchen, provincia de Santung (China), el día veinticinco de diciembre de mil novecientos veintiocho, sacerdote, religioso franciscano.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carmona Delgado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Carmona Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de enero y 27 de abril de 1965, que denegaron al recurrente los beneficios de pensión extraordinaria que concede a los militares el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carmona Delgado contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de enero y 27 de abril de 1965 que denegaron al interesado los beneficios de pensión extraordinaria que concede a los militares el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, acuerdos que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.907, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.907, interpuesto por don José Luis Barranco Alvarez, de la Escala de Radiotelegrafistas, ha dictado sentencia, de fecha 2 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestima-

mos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Luis Barranco Alvarez, funcionario de la Escala de Radiotelegrafistas, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo y relación a él anexa, por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente a la mencionada Escala, cuya disposición en cuanto afecta al recurrente, debemos declarar y declaramos conforme a derecho y, en consecuencia, firme y subsistente respecto al mismo, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.771, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.771, interpuesto por la Asociación de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, ha dictado sentencia, de fecha 21 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, declaramos ser conforme a derecho el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, en el particular referido al Cuerpo de Delineantes Cartográficos; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.761, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.761, interpuesto por don Alejandro Vallejo Vázquez y otros, del Cuerpo de Carteros Urbanos, ha dictado sentencia, de fecha 6 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alejandro Vallejo Vázquez, don Jesús Carpi Arnal y don Tranquilo Carrilero Martínez, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo del Ministerio de Hacienda, que fijó los coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de funcionarios, y concretamente, en el caso presente, del Cuerpo de Carteros, no habiendo lugar, por tanto, a resolver sobre el fondo del mismo; y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 85, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 85, interpuesto por don Román Laa Alonso y otros, del Cuerpo de